

20584 RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General de Alimentación, por la que se convoca el V Premio «Alimentos de España» entre establecimientos de hostelería y restauración.

La Secretaría General de Alimentación tiene encomendada la promoción y fomento de la calidad de los productos agroalimentarios para lo que viene realizando en distintos medios de difusión una campaña de formación e información, bajo el lema genérico «Alimentos de España».

Es evidente la importante promoción que la gastronomía puede aportar a determinados alimentos, tan variados y de excelente calidad y lo que puede significar para el fomento de nuestras materias primas agroalimentarias. En consecuencia, se convocan premios para estimular la utilización de estos alimentos en los establecimientos nacionales de hostelería y restauración.

Las bases que regirán esta convocatoria son las siguientes:

Primera.—Se convoca el V Premio Nacional «Alimentos de España» en las dos modalidades, hostelería y restauración, para galardonar las mejores acciones realizadas con objeto de potenciar la utilización y buen uso de nuestros alimentos en la gastronomía.

Segunda.—Podrán participar en cada una de ambas modalidades todos los establecimientos de hostelería y restauración con locales situados dentro del territorio nacional.

Tercera.—Los establecimientos participantes podrán realizar cualquier tipo de acción que complemente los objetivos básicos de la campaña genérica «Alimentos de España» y las campañas específicas de productos. Las acciones se efectuarán antes del 15 de noviembre de 1991.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos originados por la realización de las acciones de promoción y fomento de los alimentos de España.

Quinta.—El jurado que otorgará dichos premios, bajo la presidencia del Secretario General de Alimentación o persona en quien delegue y la vicepresidencia de un representante con rango de Director general de la Secretaría General de Turismo, estará integrado por profesionales expertos y personalidades de reconocida solvencia y prestigio en los campos de la hostelería y restauración.

Sexta.—El jurado realizará una labor de seguimiento de todas las acciones realizadas en establecimientos de hostelería y restauración y analizará las distintas actuaciones mediante visitas a los establecimientos.

Séptima.—Para cada una de las dos modalidades el premio será único y consistirá en una placa de plata con el distintivo «Alimentos de España». El jurado tendrá facultad para conceder, si lo estima oportuno, dos accésit para cada modalidad, que serán placas similares a la otorgada para el primer premio. El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierta la convocatoria, aumentar el número de accésit, o tomar cualquier otra decisión que estimara oportuno.

Octava.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública antes del día 15 de diciembre de 1991. Se hará entrega del premio en un acto de máxima difusión.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario general, Fernando de Andés y Suárez del Otero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20585 ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2381/1987, interpuesto contra este Departamento por doña María de los Angeles Andrés Ventosa.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2381/1987, promovido por doña María de los Angeles Andrés Ventosa, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Andrés Ventosa, representada por el Procurador de los Tribunales don Ricardo Domínguez Maycas, contra la Resolución de 19 de septiembre de 1986 del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se acordaba imponerla la

sanción de suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de un mes, por ser autora y responsable de la falta grave que contempla el artículo 66.3, letra a), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, así como contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20586 ORDEN de 5 de junio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.380, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Palanca Cañón.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de enero de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.380, promovido por don Antonio Palanca Cañón, sobre adjudicación de plaza por concurso de traslado y reclamación de incentivos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palanca Cañón contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de enero de 1988 a las que la demanda se contrae declaramos, que las actuaciones impugnadas no son conformes a Derecho y como tal las anulamos declarando el derecho del recurrente a obtener una plaza correspondiente a su categoría en el AINS de León, con todos sus efectos administrativos y económicos desde el 5 de febrero de 1986 a cuyo efecto se le practicará la liquidación de haberes que por diferencias le corresponden, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

20587 ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 54/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Aparicio Aguilar y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 54/1990, promovido por doña Carmen Aparicio Aguilar y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Aparicio Aguilar, don Diego Casas Navarro, doña María de la Cabeza de la Torre García, doña María Teresa Weigand Knorr, doña Isabel Villén Baltanas, doña Filomena Barragán Arcediano y doña Purificación Casanova Lucena, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes que dirigieron al Ministerio de Sanidad y Consumo para que se les asignara el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, desde el 1 de febrero de 1979; inadmisibilidad que declaramos en razón a la existencia de cosa juzgada, imponiendo a los recurrentes al pago de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.